

**INFORME COMPLEMENTARIO DEL NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre responsabilidad por daños ocasionados por animales potencialmente peligrosos, en adelante proyecto de Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía.

**BOLETÍN N° 6.499-11.**

---

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Salud tiene el honor de informar nuevamente acerca del proyecto de la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Carlos Ignacio Kuschel Silva y el ex Senador señor Carlos Ominami Pascual, iniciativa a la que adhirió también el Honorable Senador señor Jorge Arancibia Reyes.

El primer informe sobre este proyecto fue emitido el 13 de mayo de 2009. La Sala del Senado, en sesión celebrada el 2 de junio del mismo año, dispuso que volviera a la Comisión, para un nuevo primer informe, facultándola para realizar también, en este primer trámite reglamentario, la discusión en particular y para estudiar la posibilidad de refundirlo con otras iniciativas en tramitación. Dicho informe se evacuó con fecha 1 de octubre de 2009 y la Sala, en sesión de 21 de diciembre de ese año, solicitó un informe complementario.

Por oficio N° A15/595, de 23 de febrero de 2010, el señor Ministro de Salud informó a esta Comisión que el Ejecutivo, a solicitud de las agrupaciones de defensores de los derechos de los animales, había constituido una mesa de trabajo técnica con participación de las mismas, el Colegio Médico Veterinario, la sociedad de Médicos Veterinarios especialistas en pequeños animales y las Facultades de Medicina Veterinaria de varias Universidades, con el fin de aportar elementos técnicos, propuestas y argumentos que permitieran al Congreso legislar sobre el asunto con la mayor cantidad de antecedentes. Informaba en ese documento el señor Ministro que el trabajo estaba en etapa de consolidación de un informe final de consensos y recomendaciones, que contendría también los argumentos y explicaciones relacionados con aspectos en que hubo discrepancias, y anunciaba el envío a la Comisión del documento final, con los

antecedentes allegados por los participantes en la mesa de trabajo técnica.

Sin embargo, en la sesión del Senado de fecha 9 de marzo de 2010 se dio cuenta de un oficio de la señora Presidenta de la República en que solicitaba el archivo de este proyecto, a lo que la Sala accedió. El 7 de abril del mismo año, una vez constituida la Comisión de Salud del Senado para el período legislativo 2010 – 2014, su Presidente, el Honorable Senador señor Guido Girardi Lavín, solicitó el desarchivo del proyecto, con lo que la Comisión quedó en situación de retomar el estudio del asunto, para emitir el informe complementario encargado por el Senado en diciembre del año 2009.

A las sesiones en que estudiamos este asunto asistieron:

- Del Ministerio de Salud, la Subsecretaria de Salud Pública, señora Liliana Jadue Hunt y su Jefa de Gabinete, señora Carmen Mena Venegas; la Jefa de la División de Políticas Públicas, señora María Soledad Carvallo; el Abogado del Departamento Jurídico, señor Luis Eduardo Díaz Silva; el Asesor del Departamento de Alimentos y Nutrición, Doctor Tito Pizarro; el Asesor Legislativo, señor Francisco López Díaz, y la Jefa de Comunicaciones de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Valparaíso, señorita Carolina González González.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la Abogada señora María José Lezana; los asesores señor Pedro Pablo Rossi Guajardo y señora Catalina Salazar Roblin.

- De la Asociación Chilena de Municipalidades, el Vicepresidente, señor Eduardo Cerda Lecaros; el Secretario Ejecutivo, Señor Jaime Pilowsky Greene, y los abogados señores Armando Aravena Alegría y Mulgraby Malik.

- La Alcaldesa de San Bernardo, señora Nora Cuevas Contreras.

- De La Universidad Andrés Bello, Facultad de Ecología y Recursos Humanos, el Director, señor Gonzalo Medina Vogel.

- Del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., el Vicepresidente, señor señor Fernando Álvarez Cáceres.

- De La Asociación de Médicos Veterinarios Especialistas en Fauna Silvestre (AMEVEFAS), el Presidente, señor Gerardo Acosta Jamett.

- De La Fundación Control Ético de la Fauna Urbana (CEFU), la Directora, señora Alejandra Cassino Marcel; el Director, señor Pablo

Peñaloza Torres, y la Ingeniera en Administración Pública, señora Irene Ramos Garrido.

- De La Sociedad Protectora de Animales Carlos Puelma, de Valparaíso, la Presidenta, señora Marina González Becker; la Tesorera, señora Stratia Grambrulis, y la Directora, señora Mireya Darricades Darricades.

- De la ONG ProAnimal Chile, la Presidenta, señora Patricia Cocas González.

- De la entidad "Registro Civil de Mascotas Chile", el Director General, señor Carlos Labra González.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional, el analista señor Eduardo Goldstein Braunfeld.

- El Asesor del Honorable Senador señor Francisco Chahuán Chahuán, señor Marcelo Sanhueza Mortara.

- El Asesor del Honorable Senador señor Girardi, señor Lorenzo Soto Oyarzún.

- - - - -

## **CONSTANCIAS**

El proyecto fue declarado de simple urgencia por el Presidente de la República. El plazo respectivo vence el 3 de junio próximo.

Se hace presente que los artículos 19, inciso segundo; 22, inciso primero, y 24 del proyecto requieren el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio para ser aprobados, porque otorgan nuevas competencias a los Jueces de Policía Local.

En lo que respecta a la consulta a la Corte Suprema y a la incidencia presupuestaria de esta iniciativa, nos remitimos a lo consignado en el informe que complementamos.

Sin perjuicio de ello, como a la fecha de emisión del presente informe se cuenta con la segunda opinión emitida por la mencionada Corte, conviene dejar constancia de que el Alto Tribunal consideró que este proyecto de ley es el más completo y amplio de los varios que se le han consultado, pues no se refiere sólo a animales potencialmente peligrosos, sino a mascotas o animales de compañía en

general, entre los que se incluyen los peligrosos. Indicó que los artículos 19, 22 y 24, que otorgan competencia a los juzgados de policía local, no merecen objeciones.

Reparó la Corte en que el artículo 9°, a diferencia del precepto consultado inicialmente, no consagra una responsabilidad civil estricta u objetiva, sino subjetiva, observación que la Comisión ha recogido y salvado en el texto que se propone al final.

Advirtió también que, una vez restablecida la responsabilidad civil objetiva, sería necesario compatibilizar el texto con el artículo 2327 del Código Civil, que establece ese tipo de responsabilidad por daños causados por un “animal fiero, del que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio”, concepto que es diferente del de “animal peligroso”, definido en este proyecto como aquellos “tipos de mascotas o ejemplares específicos, particularmente de la especie canina” así calificados por la autoridad sanitaria.

Opinó en el sentido de que la responsabilidad impuesta a los municipios por el artículo 10 es una especie de responsabilidad por falta de servicio, como aquella que define el artículo 142 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Corte Suprema anotó que es necesario evitar que disposiciones de este y otros proyectos de ley sobre la misma materia colisionen con preceptos del Código Penal. Citó concretamente el inciso segundo del artículo 491 y el N° 18 del artículo 494. La primera de estas normas castiga al dueño de animales feroces que, por descuido culpable de su parte, causan daño a las personas. La segunda sanciona la falta que comete el dueño de animales feroces que en lugar accesible al público los deja sueltos o en disposición de causar mal.

-----

## **OBJETIVOS FUNDAMENTALES Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

Tal como queda plasmado en el articulado del proyecto, sus finalidades son fomentar la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía; proteger la salud pública, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía; proteger la salud animal, promoviendo su bienestar mediante la tenencia responsable, y regular la responsabilidad por los daños que sean consecuencia de la acción de dichas mascotas o animales de compañía.

La iniciativa de ley está conformada por 27 artículos permanentes.

-----

### **ANTECEDENTES DE DERECHO**

El proyecto en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

1. Del Código Penal, artículo 291 bis, incorporado por la Ley N° 20.380, de Protección de los Animales; artículo 491, inciso segundo; número 18 del artículo 494; número 17 del artículo 496.
2. Del Código Civil, artículo 608, que clasifica los animales en bravíos o salvajes, domésticos y domesticados y los define, y los artículos 2326 y 2327, sobre responsabilidad civil extracontractual del dueño de un animal.
3. Del Código Sanitario, artículos 31, 32, 77, letras e) y f) y artículo 89, letra b).
4. Decreto N° 89, del Ministerio de Salud, de 2003, Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales.
5. Decreto N° 158, del Ministerio de Salud, de 2004 y publicado en 2005, Reglamento de Enfermedades Transmisibles de Notificación Obligatoria.
6. Ley N° 20.025, que regula el uso de perros guía, de señal o de servicio, por parte de personas con discapacidad.
7. Ley N° 20.380, sobre protección de animales.
8. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, los artículos 4°, letra b), 5°, 8°, 10, 12, 13, 137 a 139 y 142.
9. Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.
10. Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
11. Decreto N° 141, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna silvestres (CITES).
12. Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.
13. Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.
14. Ley N° 4.601, sobre caza.
15. Ley N° 19.162, que establece un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.

16. Decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal.
17. Lei de 15 de septiembre de 1823, que prohíbe las lidias de toros.
18. Lei de 22 de diciembre de 1891, que es la primera en prohibir las riñas de gallos.

- - - - -

Se deja constancia de que en esta etapa reglamentaria se han incorporado a la iniciativa ideas y disposiciones propuestas en diversas mociones de que fue autor o a las que adhirió el Honorable Senador señor Francisco Chahuán Chahuán, mientras se desempeñó en la Cámara de Diputados.

- - - - -

#### **DISCUSIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS EN ESTE INFORME COMPLEMENTARIO**

Intervino en el debate **la Subsecretaria de Salud Pública, señora Liliana Jadue**, quien señaló que la población canina con dueño en Chile se eleva a los 2.841.146 animales, de los cuales 1.142.037 se encuentran en el Gran Santiago. No hay cifras sobre perros sin dueño.

A menor nivel socio económico se da un mayor número de perros por vivienda y mayor hacinamiento, menor atención veterinaria y menor control reproductivo. Estos datos dan cuenta de una seria deficiencia en las condiciones de tenencia y cualquiera puede comprobar el alto número de perros en las vías y espacios públicos. Una de las primeras causas esgrimidas por la gente para evitar hacer actividad física y deportes en las calles es el temor a ser mordido.

Hay diversos factores que explican la existencia de perros en la vía pública. El socio cultural, que son conductas y actitudes de la comunidad, tales como abandonar a los animales que no se pueden mantener, y la insuficiencia de recursos económicos, de reglamentación y de fiscalización.

Los problemas sanitarios asociados al fenómeno son las zoonosis, contaminación por heces y orina, dispersión de basuras, proliferación de otras plagas (garrapatas, insectos, roedores), focos de insalubridad, impacto en la salud animal y entre 30.000 a 40.000 mordeduras denunciadas por año.

Problemas extra sanitarios son la sensación de inseguridad en la población, la imagen de atraso social, accidentes de tránsito, destrucción de bienes públicos y privados, problemas entre vecinos por ruidos molestos, impacto económico (ataques al ganado que merman la producción pecuaria), impacto en la fauna silvestre y el maltrato animal.

En la Encuesta de Calidad de Vida y Salud de 2006 el 50,4% de los encuestados indica la presencia de perros vagos como el mayor problema. Los quintiles más bajos de la población son afectados con mayor fuerza.

Las zoonosis, que son enfermedades infecciosas transmisibles, en condiciones naturales, entre los animales vertebrados y el hombre, en forma directa o a través de reservorios, vectores o alimentos, son causa importante de morbilidad<sup>1</sup> y mortalidad. La manera de romper el círculo vicioso de los perros sin dueño es cortar los ciclos de transmisión.

El Estado gasta del orden de \$ 2.000.000.000 anuales en vacunas y otras prestaciones para atender a personas mordidas. En 2009 fueron agredidos 34.989 individuos y la tendencia es creciente. Hay además una cifra negra, de agresiones no denunciadas.

La autoridad sanitaria cuenta con algunas atribuciones para enfrentar el problema, otorgadas por el Código Sanitario, el Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales, decreto N° 89, del Ministerio de Salud, de 2002 y publicado en 2003, el Reglamento de Enfermedades Transmisibles de Notificación Obligatoria, decreto N° 158, del Ministerio de Salud, de 2004 y publicado en 2005, y Normas Técnicas, Circulares e Instrucciones sobre vigilancia de enfermedades transmisibles, control ambiental de la rabia, observación de animales mordedores y control de reservorios y vectores en situaciones de catástrofe.

El artículo 7° del Reglamento de Prevención de la Rabia en el Hombre y en los Animales permite eliminar perros que se encuentren en la vía pública, exclusivamente si hay casos confirmados de rabia o cuando existen condiciones para la presentación de esta zoonosis. Los artículos 10 y 11 del mismo reglamento facultan para retirar animales de los que se sospeche que sufren la enfermedad.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomiendan, para un tratamiento integral del problema de los perros vagos, establecer el

---

<sup>1</sup> Tasa con que aparece una enfermedad o anomalía en una determinada zona o población. Diccionario Mosby de Medicina y Ciencias de la Salud, 1995 (en español).

registro canino y felino obligatorio, centros de rescate animal, sistemas de recolección de animales abandonados o callejeros y gestión de un sistema de tenencia responsable de mascotas dentro de un ámbito territorial local definido, que en Chile pueden ser las municipalidades.

Dando respuesta a una consulta del Honorable Senador señor Chahuán, en el sentido de cuál debe ser la autoridad que se haga cargo de este problema, si la sanitaria o la municipal, la señora Subsecretaria manifestó que si las autoridades locales no lo hacen, el Ministerio de Salud está dispuesto a asumir la tarea, pues lo que se genera es un problema de salud pública y es el sistema de salud el que soporta las consecuencias.

En conclusión, las poblaciones caninas callejeras son percibidas por la comunidad como un problema que afecta su calidad de vida. Las molestias asociadas a la población canina constituyen un problema socio cultural con impacto en la salud pública. Las facultades sectoriales permiten enfrentar exclusivamente problemas sanitarios específicos. Se requiere un marco legal que defina responsabilidades públicas y privadas para atacar el flagelo de manera integral y sostenible y el compromiso político de las autoridades en orden a proveer un marco normativo y financiamiento suficientes. Por último, se debe integrar activamente a la comunidad en la solución de los inconvenientes relacionados con la sobrepoblación canina.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskvide solicitó aclarar quién, a juicio del Ejecutivo, debe llevar el control del tratamiento del problema de los perros vagos y cuál sería la forma y magnitud del financiamiento necesario. Coincidió en que cualquier estrategia, para ser exitosa, debe involucrar a la población y afirmó que el enfoque correcto supone afrontar el tema como un asunto de salud pública. Sostuvo que la eutanasia o sacrificio debe ser un mecanismo más incorporado a la estrategia de solución como última medida para controlar la sobrepoblación animal y recabó el punto de vista del Ministerio sobre este particular.

Finalmente, lamentó que cuando se trata de dar una respuesta al problema de los perros vagos se levante un clamor en defensa de los animales, principalmente por personas y organismos que no ofrecen soluciones alternativas, y cuando una jauría da muerte a dos mujeres esas mismas personas e instituciones guarden silencio.

La señora Subsecretaria de Salud Pública explicó que el reparto de atribuciones entre los Secretarios Regionales Ministeriales de Salud y las municipalidades no resulta efectivo, pues las facultades para ejecutar, fiscalizar y sancionar debieran reunirse en una sola autoridad. Reiteró la disposición del Ministerio para asumir esas

tareas. En cuanto al financiamiento, expresó que la dimensión de los recursos dependerá de la estrategia que se escoja.

Calificó la eutanasia como una medida sanitaria importante para efectuar un control rápido de la sobrepoblación de perros abandonados, pero la decisión deberá ser adoptada luego que se recoja la opinión de todos los actores relacionados con el tema. Asumir una posición sin cumplir la etapa previa de escuchar a la comunidad no es adecuado, enfatizó.

El Honorable Senador señor Chahuán dejó constancia de que los Ministros del Interior y de Salud han declarado que la voluntad del Gobierno es no incorporar la eutanasia bajo ninguna circunstancia.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskide advirtió que sólo corresponde asignar validez a los acuerdos y opiniones de los legisladores que se vierten en el curso del debate legislativo. En esta oportunidad, dijo, la señora Subsecretaria de Salud Pública ha manifestado con claridad un parecer en representación del Ejecutivo y no se puede pensar que el Gobierno tenga dos voces.

La señora Subsecretaria aclaró que la eutanasia es una de las herramientas disponibles, pero que el Ministerio no está hoy en posición de comprometerse a incluirla en su estrategia.

**El Vicepresidente del Colegio Médico Veterinario de Chile A.G., señor Fernando Álvarez Cáceres**, manifestó el ferviente deseo del Colegio de que el país cuente con una ley de tenencia responsable.

El problema que ocupa a la Comisión, señaló, no es sólo un asunto de salud pública, sino también un problema de salud animal. A título de ejemplo, informó que en la Región Metropolitana se producen diariamente 77 toneladas de fecas contaminadas y que existen unos 200.000 perros en la calle, muchos de los cuales tienen dueño. En el país se estima que hay 540.000 perros vagos y que el problema afecta a todas las comunas. El riesgo de que animales sanos, tenidos responsablemente, se contagien enfermedades es cierto y elevado.

Consideró que el proyecto en tramitación será eficaz en la medida en que propicie un cambio en la conducta de las personas, para que asuman la tenencia responsable.

Admitió que las municipalidades han desplegado esfuerzos, principalmente mediante la esterilización y la

educación, que han sido completamente infructuosos en cuanto a controlar la población canina. En Valparaíso se invirtieron US\$ 2.000.000 en una campaña, se construyó un canil que costó \$ 560.000.000 y los nulos resultados están a la vista.

Agregó que el Colegio Médico Veterinario es partidario de emplear todas las medidas que recomiendan y aprueban las organizaciones internacionales en esta materia, sin excluir la eutanasia, teniendo presente que ésta por sí sola no resuelve el problema, como tampoco lo hace la esterilización, si no va acompañada de otras medidas complementarias indispensables, que apuntan a provocar el cambio cultural.

En apoyo de lo aseverado explicó que la tasa de reproducción de la masa canina callejera es muy alta, lo que hace inocuas las campañas basadas exclusivamente en la esterilización.

Una comuna soporta una determinada carga animal, que depende de los factores alimentación y albergue, antecedente que es crucial para diseñar una estrategia de control que genere resultados. Para enfrentar seriamente esta cuestión, añadió, hay que definir medios, metas y plazos precisos en lo que concierne a la reducción de la población canina. En esta perspectiva, aclaró, la eutanasia sólo es admisible y procedente cuando la utilización de todos los demás medios no ha sido capaz de alcanzar los objetivos fijados. Precisó que los países que no la aplican hoy sí la emplearon al comienzo de sus campañas, cuando fue necesario.

Llamó la atención sobre el hecho de que la responsabilidad en la tenencia no incumbe únicamente a las personas naturales, pues hay numerosas instituciones, empresas, etc., que utilizan perros guardianes.

Señaló que, cualquiera sea la autoridad que asuma la tarea del control del problema, sin la participación y apoyo de la comunidad organizada, a nivel comunal, aun cuando la ley y la estrategia adoptadas sean buenas y los recursos suficientes, los ejecutores no podrán siquiera ingresar a las poblaciones. Las personas deben entender que se trata de su salud, la de su familia y la de sus mascotas. Esta realidad induce a una reflexión respecto de si será más eficaz un plan nacional o planes locales, en cada comuna.

Se echa de menos en el proyecto, señaló el señor Vicepresidente, tomar en cuenta el problema de los desechos industriales y domésticos, de los que se alimentan muchos perros callejeros.

Finalmente, manifestó que todo el esfuerzo debe ir asociado a una educación en tenencia responsable desde la infancia, única manera de obtener cambios de conducta.

La **Presidenta de la ONG ProAnimal Chile, señora Patricia Cocas González**, informó que la entidad que representa es miembro de la Sociedad Mundial para la Protección Animal (WSPA). Desmintió que esta organización internacional avale el uso de la eliminación de individuos como instrumento de control de la población canina, por el contrario, la califica de ineficaz y reprochable, desde los puntos de vista ético, económico y técnico.

En países en vías de desarrollo la eliminación es una herramienta que no da resultado, porque existen nichos ecológicos que permiten la reproducción de animales en la calle y porque continuamente nuevos individuos se están incorporando a la masa y reemplazando a los que se elimina.

La recomendación es atacar el origen del problema y no sus consecuencias, lo que es más efectivo desde todo punto de vista, aseveró. La estabilización de la población por la vía del control de la reproducción es requisito previo e insalvable para recurrir a otras medidas, como los caniles o refugios temporales.

En definitiva, concluyó la señora Cocas, la esterilización y la educación en tenencia responsable son las únicas medidas aceptables y útiles.

El **Vicepresidente de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Eduardo Cerda**, quien es también Alcalde de la Municipalidad de Cabildo, precisó que cuando la sobrepoblación canina trasciende, afectando la salud de las personas, se transforma en un asunto de salud pública y, por tanto, la solución compete al Ministerio de Salud y debe ser financiada con recursos del referido Ministerio. Ello no obsta a la coordinación por medio de convenios u otros mecanismos con los municipios, pero se los debe dotar de recursos, personal e infraestructura adecuada.

La eutanasia, tema que calificó como bastante delicado, es también resorte del Ministerio de Salud, que cuenta con un área de salud del ambiente.

El señor **Armando Aravena, abogado de la Asociación**, agregó que se debe considerar entre las definiciones contenidas en el proyecto otras, como la de eutanasia o sacrificio de animales.

Hace falta una política pública relativa a la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía. En este sentido, el proyecto atiende una situación urgente, saca al animal de la calle y lo entrega al municipio, pero implementa la educación de los propietarios que abandonan a esos animales. Estimó que tampoco es debidamente considerada la esterilización como medida de control poblacional, que es más efectiva que la eutanasia.

Los municipios, aseveró el señor Aravena, colaborarán con la implementación de esta normativa, en la medida que dispongan de los recursos necesarios. Una política pública impulsada por el Ministerio de Salud debe ser debidamente respaldada con recursos para los registros y locales que deben llevar las Municipalidades.

Asimismo, si se aprobare la eutanasia, es necesario resolver lo concerniente a la disposición de cadáveres y desechos biológicos, que no son basura y, por ende, requerirán la contratación de un servicio adicional.

La Asociación valora la iniciativa, pero si no está debidamente financiada será letra muerta, como ha ocurrido con la ley de protección animal. En nuestro país existen municipios pequeños, con presupuestos exiguos, que en caso alguno podrían hacerse cargo de los centros de mantención temporal o cumplir las condiciones para practicar la eutanasia, a menos que se aborde la solución a este problema como una política pública. La ley orgánica constitucional respectiva establece en forma expresa que cualquier nueva función o tarea que asuman los Municipios debe venir con el debido financiamiento.

El señor Aravena apoyó su presentación en un power point que se acompaña como Anexo al presente informe.

**El Director de la Facultad de Ecología y Recursos Humanos de la Universidad Andrés Bello, señor Gonzalo Medina,** informó que también inviste la representación de la Asociación de Médicos Veterinarios y Fauna Silvestre, AMEVEFAS.

Estimó que el proyecto de ley se concentra mucho en lo que ocurre en ambientes urbanos, por lo que debe ampliar el enfoque para incluir zonas rurales, áreas silvestres, parques nacionales y otros. Sostuvo que la eutanasia no es la solución al problema de la sobrepoblación de perros vagos.

El señor **Gerardo Acosta, representante de AMEVEFAS,** hizo una presentación que contiene el parecer de esta Asociación sobre el proyecto. Manifestó que procuran dar a conocer un

punto de vista distinto, de mostrar realidades que no se han discutido en esta ley, pues el debate ha discurrido en torno a lo que ocurre en las ciudades.

Afirmó que diversos estudios han constatado que en áreas silvestres protegidas abundan perros que afectan la biodiversidad local. Muchas especies de fauna, como el huemul, son constantemente atacadas por los perros asilvestrados y abandonados, causándoles en muchas ocasiones la muerte. La mayor causa de mortalidad de especies vulnerables es el ataque de perros.

El señor Medina complementó lo señalado, indicando las diversas formas en que los perros se vinculan con especies silvestres:

- Entrecruzas, generando híbridos que no se reproducen; la especie silvestre puede verse forzada a retirarse de su hábitat, sufrir una disminución poblacional o extinguirse.

- Depredación por interferencia o competencia por el alimento.

- Depredación directa, como es el caso de los zorros.

Informó que desde el año 1600, a nivel mundial, el 64% de las causas que explican la extinción de especies, sobre todo en las islas del Pacífico, es la depredación provocada por el gato doméstico, y el 52% de impactos graves en especies silvestres, sobre todo en África, Oceanía y Asia, se debió al perro doméstico. Las islas son especialmente vulnerables y las del sur de nuestro país, en lugares no habitados por personas, donde existen especies endémicas, se han encontrado perros y gatos que depredan esas especies silvestres.

Los agentes infecciosos introducidos por el perro doméstico se han esparcido rápidamente afectando las especies silvestres, como ocurrió con una epidemia de distemper que fue transmitida a los zorros.

Los estudios realizados indican que la esterilización como herramienta única no sirve. Es necesario promover una educación fuerte, trabajando a nivel transversal. Tratándose de las áreas silvestres, es indispensable el control del impacto de los perros en la fauna, con medidas como la esterilización masiva, manejo veterinario, impidiendo el ingreso de perros en áreas silvestres protegidas y erradicando los abandonados. Aseveró que la castración por sí sola resulta insuficiente, pues los perros infértiles siguen afectando a la fauna

y transmitiendo enfermedades. En consecuencia, no se puede descartar como medida el sacrificio de estos animales, si se quiere lograr el control poblacional.

Promover control en ciudades y pueblos ayudará al control en zonas rurales.

Finalmente dejó a disposición de la Comisión documentos con estudios científicos sobre el tema.

La **Directora de la Fundación Control Ético de la Fauna Urbana (CEFU), señora Alejandra Cassino** entregó diversos documentos que contienen estudios en relación con la materia del proyecto, los que se anexan a este informe.

Señaló que durante los últimos 250 años los animales fieros o feroces y los vagos han sido un asunto difícil de solucionar. Hay que buscar el eje del problema, porque medidas efectistas no van a resolverlo y más bien lo agudizarán. La lógica propuesta es siempre la misma: retiro, acopio y eliminación.

Las muertes ocasionadas por perros que han conmovido al país sin duda impulsan a adoptar medidas drásticas. No obstante, es altamente dudoso que la puesta en vigencia de una ley como la que se propone pueda evitar que ocurran esos hechos. El origen de los ataques, en general, radica en el desconocimiento de la conducta animal, son sus dueños los responsables.

El proyecto en estudio tiene aspectos dignos de aplauso, como el artículo 26, que si bien implica un giro importante no contiene disposiciones que signifiquen un cambio sustancial en tenencia responsable y sigue la lógica ya descrita, imperante hace un par de siglos. No existen informes de eficacia sobre normas jurídicas vigentes referentes a las materias contenidas en el proyecto. Hizo presente que disponer el encierro sin considerar las condiciones del mismo para no incurrir en maltrato o crueldad, la eutanasia como "ultima ratio" y otras normas legales contravienen la ley N° 20.380 de Protección Animal.

Manifestó especial preocupación por el tenor del artículo 24 de la iniciativa en estudio, que otorga competencia a los Jueces de Policía Local, entre otras cosas, para ordenar la eutanasia. Recordó que durante la tramitación de la ley N° 20.380 se discutió una norma del mismo tenor, respecto de la cual la Corte Suprema en su informe señaló lo siguiente: "Estas disposiciones podrían contemplar infracciones cuya naturaleza sería tanto administrativa como penal, y dentro de este último ámbito, faltas, delitos y crímenes; asimismo, varía el juez o autoridad administrativa competente. Por esta razón, sería

conveniente cambiar la expresión “de policía local” por la voz “competente”, cuyo alcance genérico la hace propicia para lograr el buen cumplimiento de la ley en proyecto”. El artículo fue en definitiva eliminado del texto.

La propuesta de CEFU cuenta con varios ejes de acción y surge a partir de experiencias extranjeras y locales: legislación, comercialización, perros potencialmente peligrosos, tenencia responsable y control canino. Se encuentra contenida en el power point que se adjuntó como Anexo al presente informe.

En cuanto a la tenencia responsable y al control canino, recalcó que su éxito, desarrollo e implementación requieren tanto de la decisión gubernamental para crear una política pública preventiva, con asignación permanente de recursos, como de la capacidad de los municipios para ser ejecutores de la misma; supone también la inclusión como socios estratégicos de las organizaciones civiles de protección animal y de las universidades. Una política pública que debe ser preventiva, inclusiva y que debe contar con recursos permanentes.

Destacó también la necesidad de educar para el no abandono, la adopción y la esterilización. Estimó que la eliminación, el sacrificio y los caniles son contraproducentes en cualquier programa de prevención. La esterilización debe ser el eje de intervención; aun cuando no es la solución única al problema y debe ir acompañada por una legislación y una educación adecuadas, en caso contrario, es una pérdida de recursos.

**La Presidenta de la Sociedad Protectora de Animales Carlos Puelma, de Valparaíso, señora Marina González**, dio a conocer una propuesta sobre tenencia responsable de mascotas consideradas peligrosas y respecto del trato de canes abandonados.

En relación con las mascotas peligrosas o potencialmente peligrosas, condición que se exacerba cuando son entrenadas para la agresión, ocurre habitualmente que los perros entrenados para peleas clandestinas luego son abandonados, causando problemas. Propuso prohibir su ingreso al país, crianza, comercialización y tenencia, como ocurre en otros países, como España. Respecto de los animales ya existentes, corresponde hacer un catastro a cargo de las Municipalidades, a fin de tener un registro del animal y de su tenedor; este último debe quedar sometido a un reglamento que fije las normas de seguridad que se debe adoptar.

Es imperativo impedir las peleas ilegales de canes, que se traducen en un atroz maltrato animal, así como el entrenamiento que potencia la naturaleza agresiva de los animales.

Puso de relieve que la mayor parte de los ataques a personas han sido causados por animales que tienen dueño, lo que en ocasiones han agredido a su propio dueño.

En referencia a los animales abandonados por distintas razones, como vejez, cambio de residencia, moda, etc. Propuso medidas que se estiman fundamentales para terminar con el problema de los perros abandonados:

- Esterilización masiva sostenida en el tiempo de perritas y castración de perros; para ello se requieren recursos. La matanza de animales que se practica en Chile no es eficaz e importa recursos.

- Campañas de educación de la población en materia de tenencia responsable de mascotas, con participación de especialistas en psicología social.

- Recogida selectiva de animales en estado crítico, esto es, agresivos, perras preñadas, animales muy enfermos, etc., llevándolos a caniles municipales. Los caniles no son la solución definitiva sino una medida temporal y sólo para casos muy específicos. Hay que realizar campañas pro adopción.

- Prohibir la crianza y venta indiscriminada de cachorros; sólo estará permitida a instituciones autorizadas, que pueden realizar una esterilización temprana, a partir de los tres meses de vida.

- Sancionar fuertemente la crueldad contra los animales; una de las formas que ésta adopta es el abandono.

**El Director del Registro Civil de Mascotas Chile, señor Carlos Labra**, informó que hace aproximadamente 12 años creó un software denominado CLIVENT, que actualmente funciona en la mayoría de las clínicas veterinarias de Chile. Este software ha permitido recolectar información que puede ser útil.

Existen distintas formas de identificar a una mascota: el collar, un equipo de radiofrecuencia, el tatuaje y otros, pero la experiencia ha demostrado que no cumplen su objetivo.

El Registro Civil de Mascotas estima que el mejor sistema de identificación hoy es el microchip. Es inviolable y asocia a la mascota un número único que sirve en el mundo entero. Ese microchip cumple con normas ISO, lo que permite la migración de la mascota sin problemas.

Una mascota con identidad es como una persona con RUT. Debidamente identificada, la mascota tiene nombre, dueño, clínica que lo atiende, e informa si el dueño dio aviso de extravío, sustracción u otro. Se puede hacer seguimiento de la información. Una mascota sin identificación equivale a sufrimiento y sacrificio para el animal, costo para la sociedad, plagas sin control, aumento del temor público, sobrepoblación de mascotas.

La mayoría de los municipios ha implantado el microchip, ha realizado campañas de esterilización, ha instalado caniles, ha fomentado el proceso de adopción, pero finalmente algo pasa en la última etapa pues la mascota vuelve a la calle. Las municipalidades no tienen conexión con los entes que generan la información, las clínicas veterinarias, por lo que el microchip pierde sentido. El Registro Civil de Mascotas hace un seguimiento de la mascota, desde que nace hasta el día de su muerte, a través del microchip. Está conectado todo el día y a toda hora con las clínicas veterinarias.

Ha habido resultados concretos, como la recuperación del 53% de las mascotas extraviadas que portaban el microchip.

El Honorable Senador señor Rossi destacó la importancia de generar un cambio cultural respecto de la tenencia responsable de mascotas. Declaró no estar de acuerdo con la eliminación de animales, que es diferente de la eutanasia. La educación debe empezar con los niños, enseñarles los cuidados que requiere una mascota y fomentar la tenencia responsable.

El gran tema son los perros abandonados que están en buenas condiciones. La idea es fomentar la adopción, pero hay que resolver qué hacer con el resto de los que están hoy día en la calle; podrán pasar un tiempo en el centro de rescate, pero es una medida temporal. En definitiva, hay que determinar quien asume la responsabilidad.

El Honorable Senador señor Ruiz-Eskvide manifestó que este proyecto ha sido innecesariamente conflictivo. Agregó estar satisfecho con lo que se ha logrado, pues sus normas tendrán un impacto positivo en la solución del problema. Consideró que se ha manifestado una excesiva sensibilidad respecto del sacrificio de perros, pero hay que entender que se trata de un tema de salud pública y que en caso alguno se propone una matanza masiva de perros.

- - - - -

Se agregaron al expediente de este proyecto numerosos documentos entregados por los invitados a las sesiones de la Comisión, para que en definitiva queden en el Archivo, a disposición de quien desee consultarlos.

-----

## **EL ARTICULADO**

La Comisión se abocó a la revisión del articulado del proyecto incluido en su Nuevo Primer Informe. Expondremos el debate y los acuerdos referidos a aquellos que fueron objeto de modificaciones o ameritaron dejar una constancia y al nuevo precepto añadido en esta oportunidad.

En primer lugar, la Comisión sustituyó por la conjunción “o” la copulativa “y”, que figura entre las palabras “mascotas” y “animales de compañía”, tanto en el título del proyecto cuanto en los preceptos del mismo que utilizan una frase similar, porque son expresiones sinónimas.

En efecto, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, animal es todo ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso, y mascota es un animal de compañía. Se encuentran en relación de género a especie y su uso conjunto se justifica porque la iniciativa de ley en informe, que instaurará una norma de carácter especial, no se aplica a cualquier animal, sino únicamente a los que los dos primeros artículos indican.

**- El acuerdo se adoptó por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

## **TÍTULO I Objeto y Definiciones.**

### **Artículo 2°**

Este artículo define varias expresiones para efectos de esta ley. Los números 3) y 5) fueron materia de modificaciones en esta oportunidad.

No está demás reiterar que el proyecto de ley en informe se aplica a animales domésticos que las personas mantienen para fines de recreación, compañía o seguridad y a los del mismo tipo

que vagan sin estar al cuidado de alguien responsable de ellos. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales y los que no tienen el carácter de domésticos. Todo esto en conformidad a la definición contenida en el número 1) del artículo 2°.

### **Número 3)**

Este numeral estipula que es animal peligroso todo el que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6°.

La Corte Suprema advirtió la necesidad de armonizar los preceptos del proyecto con disposiciones del Código Civil y del Código Penal que aluden a “animales feroces” o “animal fiero”. Citó al caso el artículo 2327 del Código Civil, que impone una responsabilidad civil objetiva a quien tenga un animal fiero, del que no se reporta utilidad para la guarda o servicio de un predio, y que cause daños. En el ámbito penal, aludió al inciso segundo del artículo 491 del Código del ramo, que castiga como autor de cuasi delito al dueño de animales feroces que, por descuido culpable de su parte, causaren daño a las personas, y se refirió también al número 18) del artículo 494, que sanciona la falta que comete el dueño de animales feroces que en lugar accesible al público los dejare sueltos o en disposición de causar mal.

Haciéndose cargo de lo observado por la Corte, cabe dejar asentado que los animales a que se refiere el presente proyecto no son ninguno de los anteriores. En efecto, este numeral del artículo 2° define que por “animal peligroso” se entenderá las mascotas o animales de compañía calificados como tales por la autoridad sanitaria. Y la definición previa de mascotas alude a animales domésticos mantenidos para recreación, compañía o seguridad. En cambio, animal feroz, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, es lo mismo que animal fiero, y fiero es lo que se refiere a las fieras, que en segunda acepción son los brutos indómitos, o sea, los no domesticados.

La Comisión, por su parte, tomó también en consideración el número 17) del artículo 496 del Código Penal, que sanciona al dueño de animales dañinos que los dejare sueltos o en disposición de causar mal en las poblaciones. En este caso, la norma se refiere a una categoría diferente de animales, que no coincide con la clasificación que ha hecho el artículo 608 del Código Civil, por lo que cabe concluir que comprende tanto los feroces como los que no son tales. No existe contradicción entre el proyecto y esta norma punitiva; además, el artículo 27 del texto que se propone en este informe sanciona también con multa, eso es, con pena de falta, al responsable de un

animal peligroso que no cumpla con las prohibiciones y obligaciones que la autoridad sanitaria fije para la tenencia del mismo.

En el orden civil, el artículo 2326 del Código respectivo hace responsable al dueño de un animal, y a cualquier persona que se sirva del mismo, por los daños que dicho animal cause, aun después que se haya soltado o extraviado. Esta es una responsabilidad subjetiva impuesta por el legislador, esto es, requiere que se acredite culpa o dolo del responsable. El artículo 2326 es una norma general, respecto de la cual las disposiciones del proyecto en informe son reglas especiales; por tanto, primarán sobre aquella, tratándose de mascotas o animales de compañía. En cambio, al perjuicio provocado por una res que se atraviesa en un camino se aplicará la norma del Código Civil.

**- El numeral 3) del artículo 2° fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

#### **Número 5)**

Se refiere a los centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía e indica que las finalidades que pueden tener tales lugares, para efectos de la aplicación de esta ley, son el tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición y custodia de tales animales.

Se sustituyó por una “o” la conjunción “y” escrita entre los términos “exhibición” y “custodia”, para evitar una interpretación que sostenga que se requiere la concurrencia copulativa de más de una de las actividades enunciadas en la norma.

**- El acuerdo se adoptó con igual votación que el anterior.**

#### **Artículo 4°**

Dispone que el Ministerio de Salud reglamentará la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía. El reglamento deberá establecer un sistema de control de la fertilidad de los animales cuando estos proliferen de forma descontrolada, a fin de evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas, la salud animal y el medio ambiente.

El Honorable Senador señor Girardi planteó que la esterilización debe ser una medida de aplicación general, de cargo de

los municipios, y no exclusivamente cuando los animales proliferan de manera descontrolada. Además, sostuvo, las actividades de reproducción y crianza deben quedar reservadas a las entidades y personas que cumplan los requisitos que se fije para ello.

A tal efecto, la Comisión añadió, a continuación del vocablo “animales de compañía”, la frase “a que se refiere el artículo 2º”, pues dicho precepto contiene las definiciones de mascotas o animales de compañía, animal abandonado y animal peligroso.

**- Se aprobó con la enmienda indicada y otras meramente formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi.**

#### **Artículo 6º**

Permite a la autoridad sanitaria calificar como peligrosos determinados tipos de mascotas o ejemplares específicos, particularmente de la especie canina, que por su tipología racial o por episodios anteriores de agresiones o por su carácter agresivo tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. Respecto de ellos, la mencionada autoridad deberá fijar prohibiciones de tenencia, obligación de adoptar medidas especiales de seguridad y protección, tales como circular con bozal o arnés, restricciones de circulación en lugares de libre acceso público o esterilización obligatoria.

Por acuerdo de la Comisión quedó excluida la alusión a razas o tipos de razas, tamaño y potencia mandibular, como elementos a tomar en cuenta para calificar como peligrosa una mascota o animal de compañía.

El Honorable Senador señor Chahuán propuso incorporar entre las medidas de seguridad y protección la obligación del responsable de uno de estos animales de mantenerlo en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a las características fisiológicas y etológicas del animal, para evitar que el encierro aumente su estrés y, eventualmente, potencie su agresividad. Además, señaló que el responsable de un animal peligroso debe contar necesariamente con un seguro de responsabilidad civil por lesiones y daños.

El Honorable Senador señor Girardi, por su parte, sugirió añadir entre las prohibiciones que los animales calificados como peligrosos no puedan circular en lugares de libre acceso público, a cargo de personas menores de 18 años de edad. La Comisión estimó

que este es un punto que el Ejecutivo o las municipalidades podrán normar en los reglamentos u ordenanzas que pongan en ejecución la ley.

Frente a la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Rossi, quien consultó sobre la suerte o destino de los animales que la autoridad prohíba tener, se dejó constancia de que deben ser entregados a los caniles municipales.

**- El artículo se aprobó, con las modificaciones indicadas y otras correcciones de forma menores, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

### **TÍTULO III**

#### **De la responsabilidad en la tenencia de mascotas o animales de compañía**

##### **Artículo 7°**

Especifica que es responsable de una mascota toda persona que tenga el dominio, la posesión o bajo su cuidado animales de los que trata esta ley. A él corresponderá asegurarles la alimentación, el albergue, el manejo sanitario, la adecuada identificación y el cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ley y sus normas complementarias. Estará obligado a mantenerlos en su domicilio o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá presentar en todo momento las condiciones de higiene y seguridad que fije un reglamento del Ministerio de Salud.

Si se trata de perros, deberán circular en los espacios públicos, incluyendo los bienes nacionales de uso público u otros espacios urbanos y los bienes comunes de los inmuebles sujetos a la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, bajo control y supervisión humana, con la debida correa de sujeción, tomando todas las medidas de seguridad y sanidad que fije el reglamento antes citado.

El responsable de animales calificados como peligrosos cuya circulación esté permitida, deberá adoptar las medidas de seguridad y protección establecidas por la autoridad sanitaria.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide se manifestó partidario de que los animales calificados por la autoridad como peligrosos no puedan circular en las vías y espacios públicos y abiertos al público.

El Honorable Senador señor Chahuán propuso agregar entre las obligaciones que debe cumplir el responsable de una mascota o animal de compañía, que el lugar en que éste se mantiene cumpla con los requisitos de espacio que fijaría el reglamento.

**- Se aprobó el artículo 7°, con esta última modificación y otras de redacción, por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

#### **Artículo 8°**

Prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. Su inciso segundo proscribire toda pelea de animales organizada o promovida como espectáculo, competencia o desafío, y sanciona a quienes las organicen, promuevan o difundan, con las penas asignadas al delito de maltrato animal, descrito en el artículo 291 bis del Código Penal.

En esta oportunidad, la Comisión incorporó al final del primer inciso una nueva oración, que recoge la idea contenida en la moción del Honorable Senador señor Carlos Bianchi, la cual exceptúa de la aplicación de las normas sobre crianza, tenencia y adiestramiento de perros, a las instituciones de las Fuerzas Armadas y a las de Orden y Seguridad Pública<sup>2</sup>, iniciativa que fuera archivada a propuesta de nuestra Comisión, formulada en el Nuevo Primer Informe.

**- La adición fue acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

#### **Artículo 9°**

Dispone que todo responsable de un animal regulado por esta ley responderá civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda corresponderle. Se exceptúan de la regla anterior los ataques producidos al interior de una propiedad privada debidamente cercada, a la cual la víctima haya ingresado sin autorización del propietario o custodio.

Como se dijo al comienzo, la Corte Suprema estimó que el texto de este artículo impone una responsabilidad subjetiva al responsable de un animal que causa daños. La Comisión es y ha sido

<sup>2</sup> Boletín N° 5.847-11.

partidaria de que la responsabilidad sea objetiva, lo que significa que no se requiere probar la existencia de dolo o negligencia y que el responsable del animal no puede alegar en su descargo alguna excusa que lo exima de la obligación de indemnizar. Se hizo excepción expresa del caso de quien sufre el ataque de un perro luego de ingresar sin permiso a una propiedad cerrada.

En vista de lo anterior, se modificó este artículo para que disponga que el dueño, tenedor o encargado del animal responda “siempre” civilmente de los daños que cause el animal.

**- Con la enmienda indicada, relativa a la responsabilidad objetiva, el artículo 9° fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

#### **Artículo 10**

En lo sustancial para efectos del presente informe, esta norma faculta a las municipalidades para implementar un sistema de recolección de animales, con la finalidad de retirar los que se hallen abandonados en la vía pública y demás lugares que la disposición indica. Además, hace a los municipios civilmente responsables por los daños a la salud e integridad física de las personas que causen los animales abandonados que transiten libremente por su territorio jurisdiccional.

Se dejó constancia de que la responsabilidad impuesta a los municipios no es de carácter objetivo.

Considerando que la expresión “su territorio jurisdiccional” en nuestro ordenamiento jurídico, dice relación con la definición espacial del área de competencia de los diferentes tribunales, la Comisión la reemplazó por “el territorio de la comuna”, habitualmente empleado para definir el extensión geográfica de la autoridad municipal.

**- La enmienda fue acordada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

#### **Artículo 11**

Establece que, para los efectos del artículo anterior, esto es, para la recolección de animales abandonados, las

municipalidades podrán implementar centros de mantención temporal, con la finalidad de albergar en ellos a los que se retiren de la vía pública y demás espacios allí especificados, y a los que sean entregados por las personas, donde permanecerán por el tiempo que determine la municipalidad en la ordenanza respectiva.

Durante el lapso de permanencia los animales recogidos podrán ser retirados por su responsable, previo pago de las multas que correspondan, así como de los gastos de alimentación y custodia en que haya incurrido la municipalidad.

Cuando los animales retirados tengan identificación, se notificará a su responsable, el que tendrá un plazo de cinco días, a contar de la notificación, para proceder al rescate, previo pago de dos décimos de unidad tributaria mensual<sup>3</sup> por cada día de permanencia, además de los gastos indicados en el inciso precedente.

Los animales que no sean reclamados en el período establecido por la municipalidad, se considerarán sin dueño y podrán ser entregados a quien asuma su tenencia responsable, subastados o sometidos a eutanasia. En caso que sean subastados públicamente, el valor que se obtenga ingresará a las arcas municipales.

A instancias del Honorable Senador señor Rossi, la Comisión aprobó la idea de sustituir la forma verbal “podrán”, del primer inciso, por “deberán”.

El mismo señor Senador planteó que el plazo de cinco días para que el responsable del animal recogido por la municipalidad lo rescate parece excesivo, y que la multa debe ser más gravosa, para asegurar su efecto disuasivo. La Comisión acogió ambas ideas y redujo el plazo a tres días y elevó la multa a un cuarto de unidad tributaria mensual.

Los Honorables Senadores señores Chahuán y Girardi expresaron su rechazo a la eutanasia como medida de regulación de la población canina. Cosa diferente es dar una muerte digna al animal que no tiene posibilidad de sobrevivir, cuestión que puede legislarse en alguna de las disposiciones del proyecto que figuran más adelante.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide hizo notar que la prohibición absoluta del sacrificio de animales atenta contra los objetivos del proyecto, ya que prescinde de una herramienta necesaria para el control de la población de mascotas o animales de compañía, con la finalidad de proteger la salud pública, por una parte, y por otra, porque habrá situaciones en que el sacrificio resultará necesario

<sup>3</sup> \$ 9.392 a la fecha de este informe.

para proteger la salud o el bienestar animal, como en el caso de especímenes enfermos irrecuperables o sin rehabilitación posible. De lo anterior se colige, aseveró Su Señoría, que sin la posibilidad de sacrificar algunos animales, como último recurso, la ley será ineficaz. Hizo presente, por último, que el artículo 23 del proyecto regula un procedimiento humanitario para aplicar la eutanasia como última medida en casos que no tienen otra salida y que mantienen al animal en condiciones de sufrimiento irremediables.

Propuso una indicación para sustituir la palabra “eutanasia” por “sacrificio” y añadir la frase “si el estado del animal lo justifica”.

Se puso en votación la autorización que el último inciso de este artículo 11 concede a los municipios, para emplear como medida de control de la población canina la eutanasia en los animales sin dueño que no hayan sido reclamados en el plazo de permanencia en los centros de mantención temporal y que no hayan podido ser entregados a alguien que asuma su tenencia responsable.

**- Por tres votos, emitidos por los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi, y con la abstención del Honorable Senador señor Pizarro, se eliminó de dicho inciso la expresión “o sometidos a eutanasia”.**

Como consecuencia del acuerdo anterior se rechazó la indicación del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.

**- Votaron en contra los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi, y estuvo por la aprobación el Honorable Senador señor Pizarro.**

Acto seguido, se rechazó también la opción de subastar esos animales.

**- El acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros de la comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Pizarro y Rossi.**

**- El resto del artículo 11, y la modificación propuesta por el Honorable Senador señor Rossi, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

#### **TÍTULO IV**

##### **De los centros de mantención temporal**

Con la finalidad de simplificar la redacción, se completó el epígrafe de este título, de modo que exprese que se trata de centros de mantención temporal “de mascotas o animales de compañía”. Consecuentemente, se corrigió la redacción de los artículos 12, 13 y 14, para que no resulten redundantes.

**- Los cambios indicados fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

**- Con igual votación, la Comisión acordó que las normas de este Título deben aplicarse a todo centro de mantención, incluso los de propiedad privada, para lo cual adecuó la redacción del artículo 12, en la forma que se consigna en el capítulo de las modificaciones.**

## **TÍTULO V**

### **De la venta, crianza y exposición de las mascotas**

Por el mismo motivo que justificó el cambio en el epígrafe del Título anterior, se complementó el de éste, para indicar que regula la venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía.

**- El acuerdo se adoptó con igual votación que el precedente.**

#### **Artículo 15**

Establece este precepto que los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía estarán a cargo de un médico veterinario y que deberán llevar un registro en el que consten los datos que determine un reglamento del Ministerio de Salud, así como los controles periódicos a que deban someterse los animales.

El médico veterinario a cargo deberá asegurar que los animales que salgan del establecimiento cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie que se trate.

Se deberá entregar al comprador completa información sobre la tenencia responsable del animal, el manejo sanitario

y la alimentación requerida por la especie, así como de las disposiciones de esta ley.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide consideró que obligar a cada establecimiento a contar con los servicios de un médico veterinario puede resultar una carga excesiva en muchos casos y señaló que este punto podrá ser objeto de alguna indicación en el trámite reglamentario de segundo informe.

El Honorable Senador señor Girardi planteó que la reproducción de animales de compañía debería autorizarse solamente en estos establecimientos regulados, y si una persona cualquiera aspirara a emprender tal actividad debería sujetarse a las mismas regulaciones y controles que las empresas especializadas. Abundando sobre el particular, precisó que el ideal sería prohibir la reproducción domiciliaria e imponer la esterilización obligada de todos los animales que no estén bajo la responsabilidad de los entes acreditados para la crianza. En su opinión, estas medidas contribuirían al fomento de la tenencia responsable.

El Honorable Senador señor Chahuán expresó que no procede prohibir actividades económicas lícitas que, por lo demás, actualmente desarrollan muchas personas. También argumentó que si se hace efectiva la tenencia responsable no se justifica la esterilización obligatoria.

### **Artículo 16**

Obliga a los establecimientos que expendan mascotas o animales de compañía a contar con sistemas de extracción de aire o cualquier otro que impida que las personas que concurren a ellos sean afectadas por aerosoles o secreciones de cualquier tipo generadas por los animales.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide estimó que la norma es propia del reglamento y no debería consignarse en la ley.

Los Honorables Senadores señores Girardi y Rossi propusieron agregar a los vecinos entre las personas que deben ser protegidas de las emanaciones y secreciones provenientes de dichos establecimientos.

**- La adición fue aprobada por los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi y se abstuvo el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

### **Artículo 17**

Prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o entrega en posesión de cualquier animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Proscribe también la venta ambulante de toda clase de animales.

Teniendo en cuenta que el hecho de la posesión no es susceptible de entrega, la Comisión reemplazó en este artículo las palabras “en posesión”, que siguen al vocablo “entrega”, por la expresión “a cualquier título”.

**- Así modificado, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

### **Artículo 18**

Consigna las medidas sanitarias, de seguridad y de protección que deben cumplir quienes organizan espectáculos o exhibiciones de animales, a quienes impone la misma responsabilidad objetiva del artículo 9° por los daños que los animales causen a las personas, la propiedad o el medio ambiente.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide reiteró aquí su objeción al precepto, que estimó propio del reglamento y no de la ley.

**- El artículo 18 fue aprobado por los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi y se abstuvo el Honorable Senador señor Ruiz-Esquide.**

## **TÍTULO VI De las infracciones y sanciones**

### **Artículo 19**

Sanciona con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales<sup>4</sup> toda contravención a esta ley, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal. La multa puede duplicarse en caso de reincidencia. Además, el Juez de Policía Local podrá ordenar el comiso del animal y su ingreso a un centro de mantención temporal o la entrega de éste a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine, siendo de cargo del infractor las costas de los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios que se requiriera.

La Comisión lo aprobó con una sola modificación de redacción, en la oración final del inciso segundo, pues pareció más propio decir “tratamientos médico veterinarios”, en lugar de la expresión allí empleada.

**- Acordado por los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

## **Titulo VIII Disposiciones Generales**

### **Artículo 23**

Su primer inciso faculta a la autoridad sanitaria y las municipalidades para celebrar convenios entre sí, o con otros organismos públicos o privados, con o sin transferencia de fondos, para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

El inciso segundo autoriza a las mismas autoridades para que por resolución fundada puedan disponer la eutanasia de los animales de que trata esta ley, especialmente cuando exista peligro para la salud o la seguridad de las personas o para la salud pública. La disposición indica también las exigencias que es preciso satisfacer en el procedimiento de eutanasia: deberán utilizarse métodos que impliquen el mínimo sufrimiento del animal y le provoquen una pérdida de conciencia inmediata, siempre bajo el control y la responsabilidad de un médico veterinario.

La Comisión aplicó en este artículo el mismo criterio adoptado sobre la eutanasia al votar el inciso final del artículo 11 y suprimió el segundo inciso del artículo 23.

**- Acordado por 3 votos y una abstención.  
Votaron por la eliminación del inciso los Honorables Senadores**

<sup>4</sup> De \$ 36.498 a \$ 182.490, a la fecha de este informe.

**señores Chahuán, Girardi y Rossi y se abstuvo el Honorable Senador señor Pizarro.**

#### **Artículo 24**

Otorga competencia a los Jueces de Policía Local para conocer las materias de que trata esta ley, de acuerdo con las normas de la ley N° 18.287, con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, quedando facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes a fin de asegurar el bienestar del animal.

El inciso segundo de este precepto faculta también a estos magistrados para disponer la eutanasia de animales que constituyan un riesgo para la salud o la seguridad de las personas o para la salud pública, circunstancias que serán acreditadas con un informe de la autoridad sanitaria correspondiente. En cuanto a la forma de proceder al sacrificio del animal, se aplicarán las mismas reglas consignadas en el artículo anterior.

También en este caso la Comisión eliminó la facultad de ordenar la eutanasia que se otorgaba a los jueces de policía local, a cuyo efecto rechazó el inciso segundo del artículo en comento.

Como corolario de ello, se suprimió también, en el inciso primero, la frase “con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior”, porque ella remitía a las facultades que el inciso segundo del artículo 23 otorgaba a la autoridad sanitaria y a las municipalidades para aplicar la eutanasia, por razones sanitarias o de seguridad de las personas.

**- Acordado por 3 votos y una abstención.  
Votaron por la eliminación del inciso los Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi y Rossi y se abstuvo el Honorable Senador señor Pizarro.**

#### **Artículo 25**

Preceptúa que las disposiciones de esta ley se aplicarán supletoriamente a las de la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 4.601, sobre Caza; la ley N° 19.162 que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y

regula funcionamiento de mataderos; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y sus normas complementarias, y otras leyes especiales.

La Comisión agregó en la enumeración que hace este artículo una referencia a la ley N° 20.380, publicada después de la emisión del informe anterior.

**- La modificación se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

- - - - -

El Honorable Senador señor Girardi expresó su intención de incluir una disposición que sancione fuertemente, como autor de un delito, al responsable de un animal que causa lesiones o la muerte de una persona. Además, planteó la posibilidad de tipificar un delito de peligro, constituido por la conducta de quien tiene un animal peligroso, sin cumplir las reglas de seguridad y protección dispuestas por la ley.

Para el caso del animal que mata o lesiona, la responsabilidad penal del dueño, poseedor o tenedor está contemplada en el artículo 492 del Código Penal, que castiga el cuasi delito contra las personas. De modo que si el responsable de dicho animal incumple la obligación de tenencia responsable que le impone esta ley, puede ser sancionado con las penas indicadas en el artículo 490, a saber, reclusión o relegación y multa.

En el caso del responsable de un animal calificado como peligroso, que no da cumplimiento a las regulaciones sobre seguridad y protección dispuestas por la autoridad de conformidad con el inciso segundo del artículo 6° del proyecto, la Comisión incorporó un artículo nuevo, que tipifica dicha conducta como falta y la sanciona con una multa igual a la que los artículos 494 y 496 imponen a infracciones semejantes, la que puede oscilar entre una y cuatro unidades tributarias mensuales.

**- La disposición, que se incorporó al proyecto como artículo 27, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señores Chahuán, Girardi, Rossi y Ruiz-Esquide.**

- - - - -

## PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

La Comisión reitera la proposición de archivar los otros proyectos que inciden en la materia de que se ocupa la iniciativa en informe, por los motivos consignados en nuestro Nuevo primer informe.

Se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas sobre crianza, tenencia y adiestramiento de perros potencialmente peligrosos, Boletín N° 2.696-11 y de la moción del Honorable Senador señor Carlos Bianchi que exceptúa de la aplicación de normas de crianza, tenencia y adiestramiento de perros potencialmente peligrosos, a las instituciones que indica, Boletín N° 5.847-11.

La idea contenida en esta última moción ha sido incorporada en el artículo 8°, que permite el adiestramiento para la agresividad de perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y las de Orden y Seguridad Pública.

Varias de las disposiciones del proyecto de la Cámara de Diputados están recogidas y desarrolladas en el texto que proponemos al Senado, excluyendo el concepto de animales potencialmente peligrosos. Se recomienda su archivo porque la fusión no está permitida por la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional y porque el articulado que proponemos en esta etapa refleja un consenso amplio de las personas y entidades interesadas en el tema.

- - - - -

En mérito de las consideraciones y acuerdos expresados, la Comisión de Salud tiene el honor de proponer al Senado la aprobación en general del siguiente:

### **“PROYECTO DE LEY SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA**

#### **TÍTULO I Objeto y Definiciones.**

Artículo 1°.- Esta ley tiene por objeto establecer normas destinadas a:

1) Regular la responsabilidad por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía.

2) Proteger la salud pública, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía, a fin de evitar el impacto negativo en la salud de las personas.

3) Proteger la salud animal promoviendo su bienestar mediante la tenencia responsable.

Artículo 2°.- Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1) Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de recreación, compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

2) Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre en la vía pública, sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto, sin correa de sujeción.

3) Animal peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6°, de conformidad al procedimiento que fije el reglamento.

4) Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: es el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables.

La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas.

5) Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a

cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues, centros de rescate y similares.

## TÍTULO II

De las atribuciones de los órganos de la Administración del Estado para el fomento de la tenencia responsable de las mascotas.

Artículo 3º.- Los órganos de la Administración del Estado, y en especial la autoridad municipal, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, promoverán la educación para la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el ambiente

Artículo 4º.- Corresponderá al Ministerio de Salud regular a través de un reglamento la tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía a que se refiere el artículo 2º. Este reglamento deberá establecer un sistema de control de la fertilidad de los animales a fin de evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas, la salud animal y el medio ambiente.

Artículo 5º.- Las municipalidades deberán dictar una ordenanza sobre la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía a que se refiere el artículo 2º, que deberá ajustarse al reglamento que dicte el Ministerio de Salud. Estas ordenanzas deberán incluir, entre otras materias, la existencia de un registro obligatorio de mascotas o animales de compañía que permita la adecuada identificación de ellos y sus respectivos responsables, dentro del territorio de la comuna.

Artículo 6º.- La autoridad sanitaria podrá calificar como peligrosos determinados tipos de mascotas o ejemplares específicos, particularmente de la especie canina, que, por episodios anteriores de agresiones o por su carácter agresivo, tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

Respecto de ellos fijará prohibiciones de tenencia y de adiestramiento para la agresión; obligación de adoptar medidas especiales de seguridad y protección, tales como circular con bozal o arnés, mantenerlos en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado a las características fisiológicas y etológicas del animal y

contar con un seguro de responsabilidad civil; restricciones de circulación en lugares de libre acceso público o esterilización obligatoria.

### TITULO III

#### De la responsabilidad en la tenencia de mascotas o animales de compañía.

Artículo 7º.- Se entenderá por responsable de una mascota toda persona que tenga el dominio, la posesión o bajo su cuidado animales de los que trata esta ley. A él le corresponderá la alimentación, la adecuada identificación, el manejo sanitario, especialmente la recolección y eliminación de fecas, y el cumplimiento de toda otra obligación dispuesta en esta ley y sus normas complementarias.

El responsable estará obligado a mantenerlos en su domicilio o en el lugar que destine para su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento las condiciones de espacio, higiene y seguridad que fije un reglamento del Ministerio de Salud.

Tratándose de perros, estos deberán circular en los espacios públicos, incluyendo los bienes nacionales de uso público u otros espacios urbanos, y en los bienes comunes de los inmuebles sujetos a la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, bajo control y supervisión humana, con la debida correa de sujeción, tomando todas las medidas de seguridad y sanidad que fije el reglamento antes citado.

El responsable de animales calificados como peligrosos cuya circulación está permitida deberá adoptar las medidas de seguridad y protección establecidas por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 8º.- Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar su agresividad. Lo dispuesto en este inciso no será aplicable en el caso de perros pertenecientes a las Fuerzas Armadas y a las de Orden y Seguridad Pública.

Asimismo, se prohíbe toda pelea de animales organizada o promovida como espectáculo, competencia o desafío. Quienes las organicen, promuevan o difundan serán castigados con las penas del artículo 291 bis del Código Penal.

Artículo 9º.- Todo responsable de un animal regulado en esta ley responderá siempre civilmente de los daños que se causen por acción del animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

Se exceptúan de la regla anterior aquellos casos en que el ataque se produzca al interior de una propiedad debidamente cercada, cuando la persona dañada por el animal haya ingresado sin autorización del propietario o custodio.

Artículo 10.- Las municipalidades estarán facultadas para implementar un sistema de recolección de animales, con la finalidad de retirar todo animal abandonado que se encuentre en la vía pública, sitios eriazos o locales de cualquier naturaleza donde se reúna o transite público, incluidos los bienes comunes de los inmuebles sujetos a la ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.

Asimismo, las municipalidades serán responsables civilmente por los daños a la salud e integridad física de las personas que causen los animales abandonados que transiten libremente por el territorio de la comuna, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra del responsable del animal, si lo hubiera.

Artículo 11.- Para los efectos del artículo anterior, las municipalidades deberán implementar centros de mantención temporal, para albergar a aquellos animales abandonados que sean retirados de la vía pública y a los que sean entregados por las personas.

En dicho recinto los animales permanecerán por el tiempo que determine la municipalidad en la ordenanza respectiva.

Durante el lapso de permanencia podrán ser retirados por su responsable, previo pago de las multas que correspondan, así como de los gastos de alimentación y custodia en que se haya incurrido.

Cuando los animales tengan identificación, el funcionario que determine la ordenanza respectiva notificará personalmente al responsable, el que tendrá un plazo de tres días hábiles, a contar de la notificación, para proceder a su rescate previo pago de un cuarto de unidad tributaria mensual por cada día de permanencia, además de los gastos indicados en el inciso precedente.

Los animales que no sean reclamados en el período establecido por la municipalidad se considerarán sin dueño y podrán ser entregados a quien asuma su tenencia responsable.

#### TÍTULO IV

De los centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía

Artículo 12.- Todo centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía deberá llevar un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen y estará obligado a mantener condiciones higiénicas y sanitarias adecuadas al tipo y cantidad de animales que alberguen, para asegurar la salud pública, el bienestar de la comunidad y de los animales y la sanidad del ambiente.

Esos recintos deberán contar con espacios suficientes para cubrir las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales y proveerles alimento y agua en cantidades necesarias.

Asimismo, deberán contar con un número suficiente de caniles, jaulas y corrales, según sea el caso. Éstos deberán tener una superficie que permita el movimiento de los animales y evite su sufrimiento. Además, los animales deberán mantenerse separados por sexo.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Salud establecerá las normas mínimas para dar cumplimiento al presente artículo.

Artículo 13.- Los centros de mantención temporal de mascotas o animales de compañía estarán a cargo de un médico veterinario y, si procediera, deberán obtener permiso de funcionamiento en la municipalidad respectiva, previo pago del mismo, además de contar con el informe favorable de la autoridad sanitaria.

Artículo 14.- En caso de cierre o abandono de algún centro de mantención temporal de mascotas o animales de compañía, sus responsables estarán obligados a entregar a quien asuma su tenencia responsable los animales que alberguen o, en su defecto, a trasladarlos a otro de dichos centros. En cualquier caso, deberán entregar junto con los animales todos los antecedentes sanitarios de éstos.

## TÍTULO V

De la venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía

Artículo 15.- Los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía estarán a cargo de un médico veterinario.

Estos locales tendrán la obligación de llevar un registro en que consten los datos que determine un reglamento del Ministerio de Salud, así como los controles periódicos a que deban someterse los animales.

Corresponderá al médico veterinario a cargo de estos locales asegurar que los animales que salgan del establecimiento cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate.

Se deberá entregar por escrito al comprador completa información sobre la tenencia responsable del animal, el manejo sanitario y la alimentación requerida por la especie, así como de las disposiciones de esta ley.

Artículo 16.- Los establecimientos que expendan mascotas o animales de compañía, deberán contar con sistemas de extracción de aire o cualquier otro que impida que las personas que concurren a ellos y las que residen en predios colindantes sean afectadas por aerosoles o secreciones de cualquier tipo generadas por los animales.

Artículo 17.- Se prohíbe todo acto o convención que tenga por objeto la transferencia o la entrega a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción. Asimismo, se prohíbe la venta ambulante de toda clase de animales.

Artículo 18.- El organizador de espectáculos o exhibición de animales, y en subsidio el propietario del recinto donde se desarrollen tales actividades, deberá tomar las medidas necesarias para acopiar y eliminar sanitariamente las excretas y desechos de los animales. Deberá adoptar también las previsiones suficientes para evitar accidentes provocados por los animales, así como disponer de las instalaciones necesarias para un adecuado manejo de los mismos, evitando su sufrimiento.

Además, será responsable de los daños que causen dichos animales a las personas, a la propiedad o al medio ambiente, conforme a las reglas señaladas en el artículo 9º.

## TÍTULO VI De las infracciones y sanciones

Artículo 19.- Toda contravención a esta ley se sancionará con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales, sin

perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el Juez de Policía Local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiera.

Artículo 20.- Las multas que se recauden por aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad respectiva y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley, tales como la operación del sistema de registro de animales, de los planes de esterilización, de los centros de mantención temporal y de los programas de educación en tenencia responsable.

Artículo 21.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley corresponderá a las municipalidades, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile.

## TÍTULO VII

### De la acción especial

Artículo 22.- Toda persona que sea amenazada o perturbada en su vida, su salud o su integridad, por acción de un animal de los que trata esta ley, podrá denunciar el hecho, sin mayor formalidad, ante el Juez de Policía Local competente, a fin de que éste, en el más breve plazo, adopte las medidas que estime necesarias para eliminar dicha amenaza o perturbación.

El juez podrá decretar la inspección personal del tribunal o requerir de la autoridad sanitaria, profesionales u organismos que estime pertinentes, los informes que sean necesarios para determinar las medidas a adoptar en relación con la mascota o animal de compañía.

## TÍTULO VIII

### Disposiciones Generales

Artículo 23.- La autoridad sanitaria y las municipalidades podrán celebrar convenios entre sí, o con otros organismos públicos o privados, con o sin transferencia de fondos, para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 24.- Los Jueces de Policía Local serán competentes para conocer las materias de que trata esta ley, de acuerdo con las normas de la ley N° 18.287, quedando facultados para disponer todas las medidas que estimen pertinentes a fin de asegurar el bienestar del animal.

Artículo 25.- Las disposiciones contenidas en esta ley, se aplicarán supletoriamente a lo dispuesto en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 18.755, del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 4.601, sobre Caza; la ley N° 19.162 que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y sus normas complementarias, la ley N° 20.380, sobre protección de animales y otras leyes especiales.

Artículo 26.- Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 291 bis del Código Penal:

“Se impondrá además la pena accesoria de prohibición absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales, al que sea condenado por el delito sancionado en el inciso anterior, y al que infrinja lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley sobre Tenencia Responsable de mascotas o animales de compañía. Esta pena accesoria no podrá ser sustituida ni rebajada y se aplicará en todo caso.”.

Artículo 27.- El responsable de un animal calificado de peligroso que no cumpla las disposiciones a que alude el inciso segundo del artículo 6° será castigado con multa de una a cuatro unidades tributarias mensuales.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 10 de noviembre y 14 de diciembre de 2010, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet, y señores Francisco Chahuán Chahuán, Fulvio Rossi Ciocca y Mariano Ruiz-Esquide Jara, y de 10 de mayo de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Fulvio Rossi Ciocca (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Guido Girardi Lavín y Jorge Pizarro Soto.

Valparaíso, 11 de mayo de 2010.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario

---

**RESUMEN EJECUTIVO**

---

**INFORME COMPLEMENTARIO DEL NUEVO PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD ACERCA DEL PROYECTO DE LEY SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA.  
(BOLETÍN N° 6.499-11)**

---

**I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** esta iniciativa de ley tiene por objetivo promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía; proteger la salud pública, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía; proteger la salud animal, promoviendo su bienestar, y regular la responsabilidad por los daños que sean consecuencia de la acción de dichas mascotas o animales de compañía.

**II. ACUERDOS:** En vista de que el proyecto es sustancialmente diferente del anterior, se recabó nuevamente la opinión de la Corte Suprema sobre sus disposiciones, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. A la fecha de emisión de este nuevo primer informe no se ha recibido aún la respuesta.

Por último, la Comisión propone al Senado archivar dos proyectos y recabar, en el trámite reglamentario de segundo informe, un informe de la Comisión de Hacienda, sobre los preceptos que impliquen gasto o incidan en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** 27 artículos permanentes.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** los artículos 19, inciso segundo; 22, inciso primero, y 24 del proyecto requieren el voto conforme de cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio para ser aprobados, porque otorgan nuevas competencias a los Jueces de Policía Local.

**V. URGENCIA:** simple, vence el 3 de junio de 2011.

---

**VI. INICIATIVA:** moción de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Carlos Ignacio Kuschel Silva y Carlos Ominami Pascual y del Honorable Senador señor Jorge Arancibia Reyes. El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva total.

**VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de mayo de 2009.

**X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** informe complementario del nuevo primer informe, con discusión en general y en particular. Corresponde votar en Sala la idea de legislar.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1. Del Código Penal, artículo 491, inciso segundo y número 18 del artículo 494. Además, el artículo 291 bis, que incorpora la Ley de Protección de los Animales, que está próxima a ser publicada.
2. Del Código Civil, el artículo 608, que define animales bravíos o salvajes, domésticos y domesticados, y los artículos 2326 y 2327, sobre responsabilidad civil extracontractual del dueño de un animal.
3. Del Código Sanitario, artículos 31, 32, 77, letras e) y f) y artículo 89, letra b).
4. Decreto N° 89, del Ministerio de Salud, de 2003, reglamento de prevención de la rabia en el hombre y en los animales.
5. Ley N° 20.025, que regula el uso de perros guía, de señal o de servicio, por parte de personas con discapacidad.
6. Ley N° 20.380, sobre protección de animales.
7. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2006, los artículos 4°, letra b), 5°, 8°, 10, 12, 13, 137 a 139 y 142.
8. Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria.
9. Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
10. Decreto N° 141, del Ministerio de Relaciones exteriores, de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna silvestres (CITES).
11. Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.
12. Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley N° 16.640 y otras disposiciones.
13. Ley N° 4.601, sobre caza.
14. Ley N° 19.162, que establece un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.

15. Decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal.
16. Lei de 15 de septiembre de 1823, que prohíbe las lidias de toros.
17. Lei de 22 de diciembre de 1891, que es la primera en prohibir las riñas de gallos.

Valparaíso, 11 de mayo de 2010.

---

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario de la Comisión

**ÍNDICE**

|   |    |
|---|----|
| Constancias                                       | 3  |
| Objetivos fundamentales y estructura del proyecto | 4  |
| Antecedentes de derecho                           | 5  |
| Discusión y votaciones                            | 6  |
| Proposición de archivo                            | 33 |
| Texto del proyecto aprobado                       | 34 |
| Resumen ejecutivo                                 | 43 |
| Índice  | 46 |